



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**19 DE JULIO DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 016 2013 00684 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>ARGEMIRO VILLA TOBON</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>YOLANDA MARIA FLOREZ CEBALLOS</b>
<b>Asunto</b>	<b>RECONOCE SUCESION PROCESAL, RECONOCE PERSONERIA 7</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>1084V</b>

Obra en el plenario memorial suscrito por la abogada CLAUDIA ANDREA RESTREPO MONTOYA, quien informa sobre el fallecimiento del ejecutante señor ARGEMIRO VILLA TOBON, y solicita san reconocidos en calidad de sucesores procesales del fallecido, los señores ROSA MARIA, CAROLINA, y VICTOR MANUEL VILLA VALENCIA.

Para ello, adjunta el correspondiente registro civil de defunción del finado, y los correspondientes registros civiles de nacimiento de los sucesores.

Teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el anexo 6 del cuaderno de ejecución, y atendiendo a las disposiciones del artículo 68 del Código General del Proceso, resulta procedente otorgar la calidad de sucesores procesales del señor ARGEMIRO VILLA TOBON, a los señores ROSA MARIA, CAROLINA, y VICTOR MANUEL VILLA VALENCIA.

*“(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna*

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



*persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente (...)"*

Asimismo, SE RECONOCE PERSONERIA para actuar a la abogada CALUDIA ANDREA RESTREPO MONTOYA, quien venía representado al finado VILLA TOBON, para continúe con la representación de sus sucesores procesales, en los términos del poder conferido obrante en el anexo 6 del cuaderno de ejecución.

### **NOTIFÍQUESE**



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

